



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

189

( )

25 JUN 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO" RNSC 079-19**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO" RNSC 079-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado No. 2019-609-000211-2 del 15/04/2019 (fl. 2), el señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL UVITO", a favor del predio denominado "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, que cuenta con una extensión de cuarenta y una hectáreas (41 Ha)<sup>1</sup>, ubicado en la vereda Palo Santo, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 04 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (fls. 9-10).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

Conforme con el formulario de solicitud de registro presentado, se tiene que la actual solicitud es elevada por el señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757.

Que una vez verificado el certificado de tradición del predio "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, se tiene que el señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, es el actual titular del derecho real de dominio del referido inmueble, y en tal sentido se encuentra legitimado para solicitar su registro como reserva natural de la sociedad civil.

Así mismo, no se identificaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, indicó que el área solicitada para registro del predio "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "EL UVITO", será una extensión de sesenta y tres hectáreas (63 Ha) (fl. 2).

Al respecto, es preciso indicarle al solicitante que el predio "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, cuenta con una extensión de 41 Ha, según la Escritura 332 del 11-08-

<sup>1</sup> Conforme con la Escritura Pública No. 332 del 11-08-2017, donde consta que el predio "El Uvito" consta de una extensión de 41 Ha.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO" RNSC 079-19**

2017 aportada dentro de la solicitud, de ahí que se le advierte que esta Autoridad no registra como reserva natural de la sociedad civil, áreas que sean superiores a la señaladas en el certificado de tradición o en su defecto en los respectivos títulos traslaticios de dominio, como ocurre en el caso *sub examine*.

Que una vez verificada la información cartográfica aportada por el usuario, se tiene que el mapa allegado no cuenta con sistema de coordenadas, toda vez que se adjuntó un certificado catastral que no constituye un mapa de zonificación, de ahí que la información aportada no cumple lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, se hace necesario que el señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, en calidad de solicitante del registro, allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación con con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, o en su defecto plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>.

Finalmente, el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión del predio "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, correspondiente a cuarenta y una hectáreas (41 Ha) conforme con la áreas respectiva escritura remitida.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica*

5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)” Subrayado insertado.*

<sup>3</sup> *Ibidem.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO" RNSC 079-19**

de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL UVITO" a favor del predio denominado "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, que cuenta con una extensión de cuarenta y una hectáreas (41 Ha), ubicado en la vereda Palo Santo, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia,, solicitado por el señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO" RNSC 079-19**

1. Mapa de zonificación con con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, o en su defecto plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión del predio "El Uvito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95738, correspondiente a cuarenta y una hectáreas (41 Ha) conforme con la áreas respectiva escritura remitida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Rafael** y a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitantes allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE**, la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.100.757, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



